

AUTOS: CABRIO INDIRA MAURENE.R.DEL MENORVALENZUELA SAMIEL GONZALOC.POBLETE MATIAS EZEQUIEL Y VALENZUELA MICAELA, Expte. N°CS-00710-JP-2026.

CLTE. CORDERO, a los 14 días del mes de mayo del año 2026

Por recibida la denuncia efectuada por la Sra. C.I.M., acompañada por R.S.F., Técnica Psicóloga, y C.R., Técnica Pedagoga, integrantes de E.T.A.P.-

VISTO:

La denuncia realizada por la Sra. C.I.M., junto al equipo técnico interviniente, mediante la cual se pone en conocimiento una presunta situación de violencia física que involucraría al niño S.V. (6 años de edad), alumno de primer grado turno mañana de la Escuela N°37 de Barda del Medio; y

CONSIDERANDO:

Que de los hechos relatados surgiría que el niño habría manifestado en el ámbito escolar sufrir agresiones físicas en su hogar, situación que habría sido advertida por personal docente y directivo del establecimiento educativo.-

Que asimismo se informa que el equipo técnico habría sugerido oportunamente efectuar la correspondiente denuncia, habiéndose realizado posteriormente una exposición policial.-

Que los hechos expuestos permiten advertir, prima facie, una posible situación de violencia familiar y vulneración de derechos de un niño, lo que impone la adopción inmediata de medidas de protección integral, conforme Ley Provincial D N°3040, Ley 4109 y Convención sobre los Derechos del Niño.-

Que asimismo la denunciante refiere que la presentación se formula no solo respecto de los progenitores del niño, sino también en relación a eventuales omisiones atribuidas a personal directivo y docente del establecimiento educativo, por cuanto, según expone; habrían tomado conocimiento previo de la presunta situación de violencia sin efectuar de manera inmediata la correspondiente denuncia, circunstancia que, de corroborarse, podría haber implicado una mayor situación de vulnerabilidad para el niño.-

Que, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente pudieran determinarse respecto de los adultos intervinientes, corresponde en esta instancia priorizar el interés superior del niño y adoptar medidas urgentes de protección integral tendientes al

resguardo de su integridad física, psíquica y emocional.-

Que, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de un niño y observando la necesidad de adoptar medidas de protección en relación a la situación descripta, corresponde dar inmediata intervención a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F.), Delegación Cinco Saltos, a fin de poner en conocimiento al organismo administrativo competente para que, en el marco de las disposiciones de la Ley Provincial 4109, evalúe la situación y disponga las medidas necesarias tendientes a garantizar la protección y recuperación de los derechos presuntamente vulnerados, todo ello conforme el interés superior del niño y el deber de asegurar la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos por la normativa nacional e internacional vigente.-

Que *“el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte implícita del derecho a la protección de la familia y del niño”*, encontrándose expresamente reconocido en los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos.-

Que, asimismo, y a fin de garantizar la efectiva protección judicial del niño S.V., corresponde dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde asimismo poner en conocimiento de la presente situación a la Unidad Procesal de Familia en turno, en atención a la competencia delegada de la Justicia de Paz.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- **TENER** por iniciadas las presentes actuaciones, ante este Juzgado de Paz en virtud de la competencia territorial correspondiente y en el marco de la Ley Provincial D N°3040 y Ley 4109, respecto de la situación del niño S.V..-

II.- **DAR** inmediata intervención a S.E.N.A.F. Delegación Cinco Saltos, a efectos de que evalúe la situación de posible riesgo y adopte las medidas de protección integral

que estime corresponder.-

III.- **OFICIAR** a la Supervisión de Nivel Primario A.V.O. Zona II, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto y adopte las medidas que estime pertinentes; asimismo, y en caso de considerarlo necesario, implemente acciones tendientes a prevenir la reiteración de hechos similares, en atención a la especial situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.-

IV.- **DAR VISTA** en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

V.- **PONER en CONOCIMIENTO** a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VI.- **NOTIFÍQUESE** con habilitación de días y horas inhábiles.-

VII.- **REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE,,**

VIII.- **PRACTÍQUESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.